JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES

EDICTO de 15 de octubre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 391/2010. (2014ED0292)

D.ª María Catalina Cortés Paredes, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción N.º 7) de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de FCE BANK PLC frente a José María Frades Gamero se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 123/2011

En Cáceres, a 9 de diciembre de dos mil once.

Doña Manuela Pérez Claros, Magistrado Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia N.º 7 de Cáceres, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos al número 391/2010, a instancia de "FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA", representado por el Procurador Carlos Alejo Leal López y asistido del Letrado Don José Maria Nogales Cerrato, contra Don José María Frades Gamero, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de "FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA" contra D. José María Frades Gamero, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de diez mil sesenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (10.264,69 euros), más intereses pactados; y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, haciéndole igualmente saber la obligación de constituir depósito para recurrir de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE 4/11/2009), y que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales d este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 451 y 452 de la LEC).

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, José María Frades Gamero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a quince de octubre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial,